



DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPUESTOS INTERNOS

**G. L. Núm. 26284**

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 18 de agosto de 2021, mediante la cual consulta si el oxígeno que es producido y vendido para ser usado por el sector salud exclusivamente está gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de oxígeno médico realizada por la sociedad xxxxxx., se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Tributario, así como los Artículos 1 y 2 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>, toda vez que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, las partidas arancelarias correspondientes a los bienes previstos en el artículo 343 del citado Código,

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC  
BA/CMD

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

